

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de enero de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso N° 2020-00185, informando que dentro del término legal las demandadas contestaron la demanda. Sírvese proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de febrero de 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-2020-00185-00

Dte. MARCELA NARVÁEZ RESTREPO

Dda. TRANSMASIVO S.A. Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio de los escritos de contestación del líbello, se observa que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., y los exigidos por el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo tanto se dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de TRANSMASIVO S.A., INGRID YADIRA OSORIO ALDANA Y HELBER AUGUSTO LUGO VARGA:

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS (Dr. DIEGO ALEXANDER GUERRERO ORBE) como apoderado de las demandadas, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos y del certificado de existencia y representación legal.

CUARTO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día 10 DE MAYO DE 2021 A LAS 2:00 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, deben remitir previo a la diligencia el respectivo correo electrónico al correo del juzgado lato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ

JUEZ

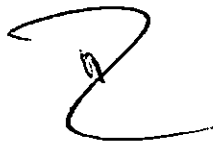
Iyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 006 de Fecha 8 de febrero de 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de enero de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso N° 2020-00183, informando que dentro del término legal las demandadas contestaron la demanda; así mismo informo que se notificó a la ANDJE. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de febrero de 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-2020-00183-00

Dte. WILLIAM HERNANDO NIÑO MONTERO

Dda. COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio de los escritos de contestación del líbello, se observa que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., y los exigidos por el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo tanto se dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO como apoderada principal y al Dr. JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ como apoderado sustituto de la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos y del certificado de existencia y representación legal.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS (Dra. JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA) como apoderada de la demandada PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido y del certificado de existencia y representación legal.

CUARTO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día 29 DE ABRIL DE 2021 A LAS 3:00 P.M.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, deben remitir previo a la diligencia el respectivo correo electrónico al correo del juzgado jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

Iyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 006 de Fecha 8 de febrero de 2021
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de enero de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso N° 2020-00193, informando que dentro del término legal las demandadas PORVENIR S.A., PROTECCION S.A., y OLD MUTUAL SKANDIA S.A. contestaron la demanda. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de febrero de 2021

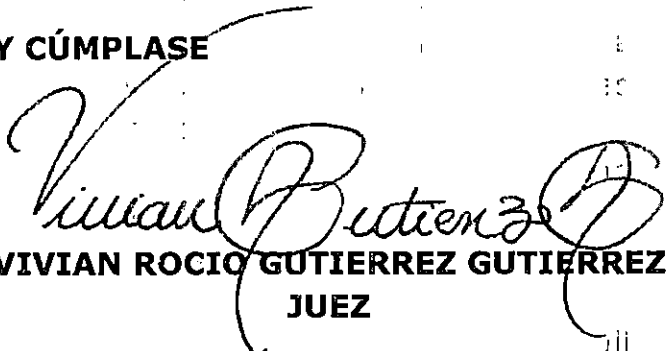
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-2020-00193-00
Dte. CARLOS FIDEL PARDO VILLAMIL
Dda. PORVENIR S.A. Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las diligencias observa el Despacho la falta de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Aunado a lo anterior, se advierte, si bien el apoderado de la parte demandante remitió la notificación de la demanda a COLPENSIONES, el Despacho no puede pasar por alto que el Decreto 806 de 2020 no derogó lo estipulado en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., en el que se estipula que cuando la demanda se dirige en contra de entidades públicas la notificación debe realizarse a través de la secretaria del despacho.

En ese orden de ideas, y en aras de evitar futuras nulidades se dispone: **NOTIFIQUESE** por secretaría el auto admisorio de la demanda a COLPENSIONES y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y **DAR TRASLADO** de la demanda para que si a bien lo tienen alleguen la respectiva contestación.

Una vez trabada la litis, se resolverá sobre las contestaciones allegadas por las demandadas PORVENIR S.A., PROTECCION S.A., y OLD MUTUAL SKANDIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

Iyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 006 de Fecha 8 de febrero de 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 11 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2018-00634, con contestaciones de demanda, reforma y nulidad. Sírvese proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2018 00634 00

Bogotá D.C., 5 FEB 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral promovido por Cesar Eduardo Flórez Acosta contra Occidental de Colombia LLC y otras.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, el Despacho procede a enmendar el auto de fecha 12 de agosto de 2019 (fl. 662), por cuanto allí omitió a tres de las sociedades que integran el extremo pasivo; lo anterior, atendiendo lo expuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por analogía expresa del Artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se dispone **CORREGIR** el inciso primero del auto de fecha 12 de agosto de 2019, el cual quedará así:

SE ADMITE la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por CESAR EDUARDO FLÓREZ ACOSTA contra OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC; JUAN CARLOS UCROS RODRÍGUEZ en condición de mandatario representante de la sociedad extranjera OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC EN COLOMBIA; CONSTRUVIÁS DE COLOMBIA S.A. - CONSTRUVICOL S.A.; TECNIORIENTE WELL SERVICES AND GENERATION S.A.S.; TECNOCOL LTDA.; CONSTRUCTORA EMNINDUMAR S.A. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN; CONSTRUCCIONES, DISEÑOS, INTERVENTORÍAS Y ASESORÍAS S.A.S. - CODISA S.A.S.; ESTUDIOS TÉCNICOS S.A.S. - SGS ETSA y; CONSULTORÍA Y MEDIO AMBIENTE S.A. - C&MA S.A.

En lo demás, el auto objeto de corrección permanecerá incólume.

Por otra parte, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a la abogada **CLAUDIA LIEVANO TRIANA** como apoderada de la demandada **OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC**, de conformidad con el poder conferido (fls. 676).

Igualmente, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica al abogado **VÍCTOR DANIEL CHALELA MANTILLA** como apoderado de la demandada **CODISA S.A.S.**, de conformidad con el poder conferido (fls. 753).

Para todos los efectos, téngase en cuenta las contestaciones de demanda presentadas por los apoderados de las accionadas **OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC** (fls. 681-709) y **CODISA S.A.S** (fls. 726-764).

En otro giro, advierte el Despacho que pese a que la accionada C&MA S.A. no fue notificada de manera personal del auto admisorio, lo cierto es que confirió poder, por lo que es posible colegir que tiene conocimiento del presente asunto. En consecuencia, **TÉNGASE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **CONSULTORÍA Y MEDIO AMBIENTE S.A. – C&MA S.A.** conforme lo dispuesto en el literal e) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 301 del Código General del Proceso, a partir de la notificación de la presente providencia.

En ese sentido, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **JAVIER LEONARDO SÁNCHEZ SANDOVAL**, como apoderado de la demandada C&MA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 724).

Por Secretaría contabilícese el término que tiene la demandada C&MA S.A. para contestar la demanda, remitiéndose para tal fin copia de la demanda, de sus anexos, del auto admisorio y del presente proveído, vía mensaje de datos a la dirección electrónica de su apoderado judicial, esto es, javier.sanchezyasociados@gmail.com.

Ahora bien, se tiene que a folios 794 a 836 la parte actora presenta reforma a la demanda, radicada el 11 de noviembre de 2020 (fl. 793), es

decir, con una fecha anticipada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001, el cual estipula que *"La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, fuere el caso.(...)"*

Con todo, ha dicho la Honorable Corte Suprema de Justicia¹ que la extemporaneidad de la reforma de la demanda por anticipación, no es una conducta tendiente a dilaciones injustificadas ni mucho menos conculca el derecho a la defensa de la parte demandada, por lo que el rechazo de la misma sería a toda luz un exceso ritual manifiesto que vulneraría los derechos fundamentales del actor al debido proceso y acceso a la administración de justicia, máxime cuando el demandante pretende aclarar los extremos de la relación laboral invocada y prescinde de algunos testimonios. En consecuencia, se dispone **ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA.**

En este punto se señala que el libelo introductorio objeto del debate litigioso, se contraerá al escrito visible a folios 795 a 836 del expediente.

Así las cosas, **CÓRRASE TRASLADO** de la reforma del libelo principal para su contestación. A las demandadas **OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC, C&MA S.A. y CODISA S.A.S.** por el término de **CINCO (5) DÍAS**, y en consideración a que los demandados **JUAN CARLOS UCROS RODRÍGUEZ, CONSTRUVICOL S.A., TECNORIENTE WELL SERVICES AND GENERATION S.A.S.; TECNOCOL LTDA., CONSTRUCTORA EMNINDUMAR S.A. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN y SGS ETSA** no han sido notificados del auto admisorio ni mucho menos de la corrección ordenada en esta providencia, el término de traslado lo será de **DIEZ (10) DÍAS**, resaltándose que la parte actora deberá culminar las diligencias de notificación de los mismos.

¹ STL 2798-2013 Radicación N° 33384 del 21 de agosto del 2013 M.P. RIGOBERTO ECHEVERRI BUENO

Finalmente, se **NIEGA POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA** la solicitud de nulidad elevada por el mandatario judicial de C&MA S.A. (fls. 710-712), por cuanto su inconformidad específicamente radica en que a la fecha no cuenta con los anexos de la demanda inicial, situación que fue saneada en la medida que en renglones anteriores se ordenó a la Secretaría del Despacho la remisión de tales documentos a su dirección electrónica. Y, frente a la prescripción de la acción laboral, debe tener en cuenta el profesional del derecho que dicha figura jurídica se encuentra contemplada como un medio exceptivo, inclusive con el carácter de previo, por lo que la oportunidad procesal correspondiente para invocarlo no es otro que dentro de la contestación de demanda.

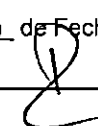
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 06 de Fecha 8 FEB 2021

Secretario 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 11 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2018-0036, con contestación y reforma de demanda. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2018 00036 00

Bogotá D.C., 5 FEB 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral promovido por Ana Mercedes González Bello y otros contra UGPP y otra.

Visto el informe secretarial, y luego del estudio de las diligencias, el Despacho resuelve:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA DE LOS INTERVINIENTES por parte de la accionada UGPP (fls. 377-386).

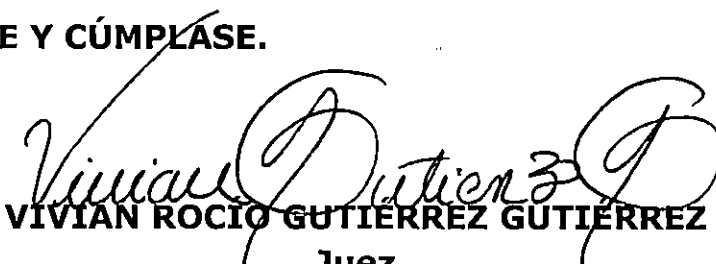
SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda de los intervinientes presentada por la accionada INFORMÁTICA DOCUMENTAL S.A.S. (fls. 374-375), para que corrija la siguiente falencia, dentro del término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de tener por no contestada la misma:

- Se avizora que el apoderado de la demandada no realizó pronunciamiento expreso y concreto frente a cada uno de los hechos de la demanda presentada por los intervinientes, ni tampoco frente a la pretensión única de aquellos, por lo que deberá reformular las manifestaciones realizadas, toda vez que solo se limitó a sustentar las excepciones de fondo invocadas.

TERCERO: NEGAR la solicitud de **REFORMA A LA DEMANDA** (fls. 391-444), por haberse presentado de manera extemporánea, por cuanto el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social prevé que *"la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial..."* y, en el

presente asunto se advierte que última demandada en notificarse fue la UGPP el día 05 de septiembre de 2018 (fl. 151), por lo que una vez surtida la notificación después de 5 días, empezaron a correr los 10 días del traslado, que finalizaron el 26 de septiembre de ese mismo año, es decir que la reforma podía ser elevada desde el 27 de septiembre al 03 de octubre de 2019, verificándose que se eleva solo hasta el 14 de julio de la corriente anualidad. Adicional a ello, se advierte que la reforma se presenta con el único fin de integrar al extremo actor al señor MODESTO RODRÍGUEZ QUINTERO, por lo que debe tenerse en cuenta que en inciso final del auto de fecha 05 de diciembre de 2019 (fl. 344 vto.) se despachó negativamente petición en tal sentido por considerarse que la controversia puede ser desatada sin dicha vinculación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia fue notificada en el	
ESTADO N° <u>06</u>	de Fecha <u>8 FEB 2021</u>
Secretario <u>12</u>	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 11 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario Radicado N° 2016-118, informando que vencido el término concedido en el auto que antecede, el demandante se pronunció y describió traslado de dictamen. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 5 FEB 2021

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 2016 00118 00

Dte. MARITZA GALVIS CÁRDENAS

Ddo. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENAS S.A.

Evidenciado el informe que antecede, y se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante se pronunció frente al dictamen obrante en el plenario a fls. 719 a 726. Así mismo presenta memorial visible a fls. 729-730 donde solicita la comparecencia del señor LIBARDO ANTONIO MEDRANO BARBOSA para ejercer la contradicción del dictamen obrante en el plenario, por él realizado, razón por la cual **SE ACCEDE** a dicha solicitud y por secretaría se enviará la citación correspondiente al perito a través de correo electrónico: libardo4@yahoo.es

Ahora bien, como quiera se encuentran reunidos todos los requisitos para continuar con el trámite pertinente,

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al Dr. ALVARO DIEGO ROMÁN BUSTAMENTE como apoderado judicial de COLMENAS SEGUROS hoy FUNDACIÓN GRUPO SOCIAL conforme el poder allegado a fls. 741-743.

SEGUNDO: Conforme los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 Y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, es del caso continuar con la AUDIENCIA DE

TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en el art. 80 del C.P.T. y de la S.S.,
el día 12 MAY 2021 DE _____ DE _____ A LAS 10:30 A.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, deben remitir previo a la diligencia el respectivo correo electrónico al correo del juzgado jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

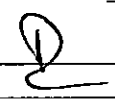
Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Juez

Migc

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia fue notificada en el	
ESTADO N° <u>06</u>	de Fecha <u>8 FEB 2021</u>
Secretario <u></u>	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso N° 2020-00037, informando que la apoderada de la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación. Sírvasse proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 FEB 2021

Ref: Ordinario No. 110013105008-2020-00037-00
Dte: MUÑIZ ABOGADOS S.A.S.
Dda. LUZ HELENA RAMOS PEÑA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, procede el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte actora visible a folios 229 a 232 del plenario, en contra del auto de fecha 25 de septiembre de 2020 (fl. 227), por cuya virtud no se accede a decretar medidas cautelares.

Sentando lo anterior, sea lo primero manifestar que el recurso fue interpuesto dentro del término establecido por el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., razón por la que el Despacho procede con su estudio.

Pues bien, advierte el Despacho que conforme al artículo 85 A del C.P.T. y de la S.S., se entiende que previo a ordenar la imposición de una medida cautelar debe estar trabada la Litis, ello con la finalidad de que la parte demandada pueda ejercer su derecho a la defensa, máxime que la misma se dirige contra persona natural que aún no ha sido integrada al contradictorio.

Aunado a lo anterior, la petición se encuentra erróneamente elevada, pues en ella no se peticionó la imposición a la demandado de la caución de que trata la citada norma, sino el embargo y secuestro de bienes inmuebles, y el embargo y retención de sumas de dinero de la encartada, situación que no se predica para los procesos Ordinarios Laborales.

Igualmente, no se configuran los presupuestos del art. 85A del C.P.T. y de la S.S., por cuanto tampoco se indicaron los motivos y hechos en que se funda la petición, si bien al momento de presentarse el recurso expone los hechos y motivos por los cuales solicita se decreten las medidas cautelares, lo cierto es que en el escrito inicial tan solo se mencionó un listado de bienes inmuebles más no los fundamentos por los cuales pretende dichas medidas.

Por lo expuesto, el Despacho dispone **NO REPONER** el auto de fecha 25 de septiembre de 2020.

De otro lado, de conformidad con el núm. 7 del art. 65 del C.P.T. y de la S.S., el recurso de apelación procede contra las providencias que resuelvan sobre medidas cautelares, y como quiera que dicha decisión resulta ser materia de inconformidad por parte de la profesional del derecho, el Juzgado **CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO** el recurso de **APELACIÓN** contra dicha providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZ

lyn

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 06 de Fecha 8 FEB 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 11 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-102, informando que obra poder y contestación de la demanda. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2020 00102 00

Bogotá D.C.,

5 FEB 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral promovido por María Custodia Murillo Bernal contra Colpensiones y otra.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las diligencias advierte el Despacho que pese a que las demandadas LUISA ELVIRA DEL PILAR MADERO ORÓSTEGUI y COLPENSIONES no fueron notificadas de manera personal del auto admisorio, lo cierto es que confirieron poder y, en el caso de la segunda, por conducto de apoderado judicial aportó contestación de la demanda, por lo que es posible colegir que tienen conocimiento del presente asunto.

En consecuencia, **TÉNGASE POR NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a las demandadas LUISA ELVIRA DEL PILAR MADERO ORÓSTEGUI y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme lo dispuesto en el literal e) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 301 del Código General del Proceso, a partir de la notificación de la presente providencia.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **JENNIFER MEJÍA ARISTIZABAL**, como apoderada de la demandada LUISA ELVIRA DEL PILAR MADERO ORÓSTEGUI, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 29).

Igualmente, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a la abogada **JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO** como apoderada PRINCIPAL y al abogado **JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ** como apoderado

en SUSTITUCIÓN de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de conformidad con los poderes conferidos (fls. 34-35).

Por Secretaría contabilícese el término que tiene la demandada LUISA ELVIRA DEL PILAR MADERO ORÓSTEGUI para contestar la demanda, remitiéndose para tal fin copia de la demanda y del auto admisorio vía mensaje de datos a la dirección electrónica de su apoderada judicial, esto es, abogadocodex@gmail.com.

Se aclara que se resolverá lo pertinente frente al libelo de contestación presentado por el apoderado judicial de COLPENSIONES, una vez vencido el término de traslado concedido anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia fue notificada en el	
ESTADO N° <u>06</u>	de Fecha <u>8 FEB 2021</u>
Secretario	<u></u>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 11 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-00194, informando que la parte demandada se notificó y contestó la demanda en tiempo. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2019 00194 00

Bogotá D.C.,

5 FEB 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral promovido por José Absalón Prieto Garavito y otros contra Flota La Macarena S.A.

Visto el informe secretarial, y luego de la lectura y estudio del escrito de contestación al libelo demandatorio, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la accionada **FLOTA LA MACARENA S.A.** (cdo. 2, fls. 1-104).

Se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica al abogado **JOSÉ EDALVER VIDALES VIDALES** como apoderado judicial de la entidad demandada FLOTA LA MACARENA S.A., de conformidad con el poder conferido (cdo. 2, fl. 105).

De otro lado, se **RECHAZA POR IMPROCEDENTE** las solicitudes de llamamiento en garantía presentadas por el apoderado de la encartada contra JOSÉ MANUEL GUTIÉRREZ TOLOZA, JOSÉ ABSALÓN PRIETO GARAVITO, ORLANDO EGIDIO MOLANO, ORLANDO VISCAINO MARTÍNEZ, JESÚN ADÁN ANZOLA, JAVIER YIOVANY HERNÁNDEZ URREGO, ALBEIRO SILVESTRE CORRALES, GONZÁLO CIFUENTES PARDO, HENRY PALOMINO CORTÉS. JOSÉ LEONEL PARRA SUATERNA y WILSON ANBAL RODRÍGUEZ OBANDO, como quiera que las personas naturales contra quien las dirige son parte dentro del presente asunto. Al punto, téngase en cuenta que dicha figura jurídica procesal ha sido entendido jurisprudencial y doctrinariamente como un tipo de intervención forzosa de un tercero para exigir de éste una indemnización, o el reembolso total o parcial del pago que

OTB
474

tuviere que hacer la parte principal como resultado desfavorable de la sentencia.

Por el contrario, se **ADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a **NURY JOHANA PALOMINO CORTES** (cdo. 2, fls. 1018-1038), **MARÍA SOLEDAD PÉREZ PENAGOS** (cdo. 2, fls. 1126-1146), **EVELYN ROSA CALLE DE LOS REYES** (cdo. 2, fls. 1191-1210) y **MARYURY APONTE** (cdo. 2, fls. 1253-1272), fundamentado en la suscripción de contratos de vinculación automotora de servicio público de transporte intermunicipal de pasajeros por carretera, como quiera que se encuentran satisfechas las exigencias consagradas en los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, aplicables por analogía expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se ordena **NOTIFICAR** el contenido del presente auto a las vinculadas, a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

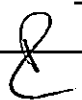
Se advierte que si la notificación de la llamada en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación por estado del presente auto, el llamamiento será ineficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 06 de Fecha 8 FEB 2021
Secretario 

9/12

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 11 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-00290, informando que la parte demandada se notificó y contestó la demanda en tiempo. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2019 00290 00

Bogotá D.C.,

5 FEB 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral promovido por Oscar Javier Chivata Argoti contra Avianca S.A. y otra.

Visto el informe secretarial, y luego de la lectura y estudio de los escritos de contestación al libelo demandatorio, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las accionadas **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN** (fls. 332-890) y **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA S.A.** (fls. 895-914).

Se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a la abogada **ADRIANA ANDREA ARCINIEGAS CHAMORRO** como apoderada judicial de la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN**, de conformidad con el poder conferido (fl. 330).

Igualmente, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **GODOY CÓRDOBA ASOCIADOS S.A.S.** como mandataria judicial de la accionada **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA S.A.**, indicándose que en el presente asunto actúa el abogado inscrito **ANDRÉS FELIPE CHÁVEZ ALVARADO**.

Así las cosas, se dispone **SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos

77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social,, el día
12 MAY 2021 a las 2:00 P.M.:

Se informa que la audiencia convocada se realizará de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a las partes que para esta misma fecha serán evacuadas todas y cada una de las pruebas solicitadas y que se llegaren a decretar a favor de las mismas, por lo que deberán comparecer a esta audiencia junto con las personas que en dado caso pretendan citar a rendir cualquier tipo de declaración.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través del correo electrónico y de los estados electrónicos que se publican en la página WEB de la Rama Judicial, haciendo la respectiva invitación a la audiencia virtual por este mismo medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia fue notificada en el	
ESTADO N° <u>06</u>	de Fecha <u>8 FEB 2021</u>
Secretario <u>[Signature]</u>	

398

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 24 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2019-150, para reprogramar audiencia. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2019 00150 00

Bogotá D.C.,

5 FEB 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral promovido por Luis Fernando Galvis Caicedo contra Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se advierte que en providencia del 02 de octubre de 2020 (fl. 385), se señaló el día 25 de noviembre de esa misma anualidad, a la hora de las 08:30 a.m. para adelantar la audiencia de que trata el art. 85 A del C.P.T. y de la S.S.; no obstante, llegado el día y la hora, no fue posible su evacuación, por lo que se procederá con su reprogramación.

Ahora bien, en la medida que se encuentra integrado el contradictorio en el presente asunto, resulta oportuno fijar fecha para adelantar las audiencias previstas en los arts. 77 y 80 ibídem.

Por lo anterior, se dispone **SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA ESPECIAL** de que trata el art. 85 A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 11 MAY 2021 a las 2:00 p.m., resaltándose que una vez evacuada la misma, inmediatamente se continuará con la práctica de la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de los los artículos 77 y 80 del mismo compendio normativo.

Se advierte a las partes que deberán presentar todas los documentos que sustenten o controviertan la cautela invocada y que en esa misma fecha serán evacuadas todas y cada una de las pruebas solicitadas y que se llegaren a decretar a favor de las mismas, por lo que deberán comparecer

junto con las personas que en dado caso pretendan citar a rendir cualquier tipo de declaración.

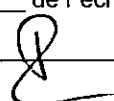
Se informa que la audiencia convocada se realizará de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través del correo electrónico y de los estados electrónicos que se publican en la página WEB de la Rama Judicial, haciendo la respectiva invitación a la audiencia virtual por este mismo medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia fue notificada en el	
ESTADO N° <u>06</u>	de Fecha <u>8 FEB 2021</u>
Secretario <u></u>	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 11 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral 2016-621, informando que se encuentran memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 FEB 2021

Ref: Ordinario Laboral No. 110013105008-2016-00621-00
Dte: CARMEN CECILIA BELTRAN Y NELLY FIERRO
Dda. PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el apoderado del demandante a folios 383 a 386 arrió al plenario respuesta de la AFP PORVENIR S.A., documento mediante el cual se informa los conceptos y valores consignados mediante los tres depósitos judiciales que obran a favor del presente proceso así:

BENEFICIARIO DE PAGO.	%	RETROACTIVO	INDEXACIÓN
CARMEN CECILIA BELTRAN BELTRAN	48,44	\$ 19,106,155	\$ 1,762,916
NELLY FIERRO FIERRO	51,56	\$ 20,503,932	\$ 1,876,465

Y teniendo en cuenta que los tres títulos judiciales se detallan de la siguiente forma:

- Depósito judicial No. 400100007523833 por el valor de \$1.762.916.
- Depósito judicial No. 400100007523835 por el valor de \$39.610.117.
- Depósito judicial No. 400100007523837 por el valor de \$1.876.465.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial No. 400100007523835 por el valor de \$39.610.117, en dos depósitos de la siguiente manera:

- Por la suma de \$19.106.155 que será pagado a favor de la apoderada judicial de la señora Carmen Cecilia Beltrán Beltrán, Dra. Laura Isabel Prias Motta quien tiene facultad para recibir,

cobrar y retirar título judicial, según poder otorgado a folios 380 y 381.

- Por la suma de \$20.503.932 que será pagado a favor del apoderado judicial de la señora Nelly Fierro Fierro, Dr. Hermizo Gutiérrez Guevara quien tiene facultad para recibir, cobrar y retirar título judicial, según poder otorgado a folios 359 y 360.

SEGUNDO: ORDENAR el **PAGO** del depósito judicial No. 400100007523833 por la suma de \$1.762.916, a favor de la Dra. Laura Isabel Prias Motta quien tiene facultad para recibir, cobrar y retirar título judicial, según poder otorgado a folios 380 y 381.

TERCERO: ORDENAR el **PAGO** del depósito judicial No. 400100007523837 por la suma de \$1.876.465, a favor del Dr. Hermizo Gutiérrez Guevara quien tiene facultad para recibir, cobrar y retirar título judicial, según poder otorgado a folios 359 y 360.

Por secretaría elabórense las respectivas **órdenes de pago**.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Juez

Iyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 06 de Fecha 8 FEB 2021
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 02 de octubre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral 2005 - 00741, informando que se encuentran memoriales pendientes por resolver. Sírvasse proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

5 FEB 2021

Ref: Ordinario Laboral No. 110013105008-2005-00741-00

Dte: CAXDAC

Dda. CENTRAL CHARTES DE COLOMBIA S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que a folios 596 a 599 obra solicitud de la apoderada de la demandada, en la cual solicita le sean entregado el depósito judicial por valor de \$68.354.000, y teniendo en cuenta que a folios 583 a 586 obra memorial suscrito por el representante legal de la demandada en el que indica haber dado cumplimiento a la sentencia de casación SL4640-2008 del pasado 24 de octubre de 2018, consignando del valor total correspondiente a los bonos pensionales de cuatro ex - aviadores que estaban pendiente de pago a la empresa demandante y solicitando sea entregado el título judicial, se dispone:

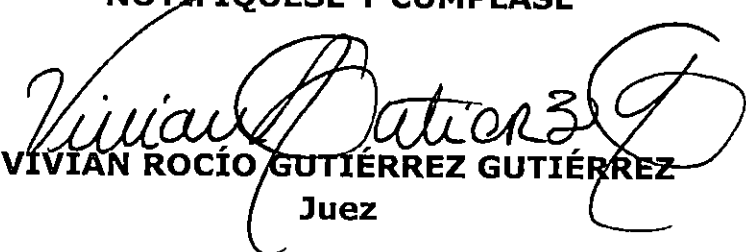
ORDENAR el PAGO del depósito judicial No. 400100007202981 por la suma de \$68.354.000, a favor de la **CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC "CAXDAC"**.

RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. PAOLA ANDREA LOPEZ CASTILLO como apoderada de la demandante CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC "CAXDAC", conforme al poder otorgado obrante a folio 598.

Por secretaría elabórense las respectivas **órdenes de pago**.

Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

Iyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 06 de Fecha 8 FEB 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 01 de febrero de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2007-00982, informando que el Juzgado 6º Laboral realizó conversión de título. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Radicación: 110013105008 2007 00982 00

Bogotá D.C., 5 FEB 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral promovido por Pedro Aníbal Arias contra Fiduagraria S.A. y otro.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, **SE ACCEDE** a la petición presentada por el apoderado del extremo actor visible a folio 859 del plenario; en consecuencia, se ordena el pago del depósito judicial Nos. 400100007887958 por valor de \$31.141.406,05 a favor del demandante PEDRO ANÍBAL ARIAS.

Por secretaría elabórese la respectiva **orden de pago**.

Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia fue notificada en el	
ESTADO N° 06	de Fecha 8 FEB 2021
Secretario	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de febrero de 2020, al despacho de la señora Juez Proceso Ordinario N° 2019 – 00741, para programar fecha de audiencia virtual. Sírvasse proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de febrero de 2021

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2019-0741**-00
Dte. HERNANDO ANTONIO NAVAS LEÓN
Dda. TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A. y MULTIPLEMPLEOS S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, es necesario indicar que la audiencia programada para el día 02 de febrero de 2021 a las 2:00 pm, no se pudo realizar, toda vez que la invitación a la audiencia no fue recibida por la parte demandante, dado que se produjo un error involuntario de digitación en la dirección del correo electrónico y al proceder a comunicarse por parte de este despacho con la apoderada a las 2:20 pm, manifestó que ya no se encontraba con el demandante y por lo tanto no podía dar inicio a la audiencia previamente convocada. Sin embargo, se deja constancia que a la diligencia compareció lo apoderados de las demandadas y en aras de salvaguardar los derechos de defensa y debido proceso de la parte actora, se dispone:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia prevista en el el Artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día 28 de abril de 2021 a las 02:30 pm.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en

el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, deben remitir previo a la diligencia el respectivo correo electrónico al correo del juzgado jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 006 de Fecha 8 de febrero de 2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de diciembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario Radicado N° 2019 - 00353, con solicitud de suspensión y reprogramación de audiencia. Sírvasse proveer



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de febrero de 2021

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 2019 00353 00
Dte. VICTOR MANUEL GUZMAN CARDENAS
Dda. CRISCOLTEM

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada en cuanto a que se suspenda la audiencia programada teniendo en cuenta que el representante legal le fue diagnosticado COVID 19, es del caso reprogramar la misma, y señalar como fecha y hora para que tenga lugar la continuación de la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., el día 11 DE MAYO DE 2021 A LAS 8:30 AM.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRUTAL**, a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitiría el link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, deben remitir previo a la diligencia el respectivo correo electrónico al correo del juzgado jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

Iyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 006 de Fecha 8-FEBRERO-2021

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ